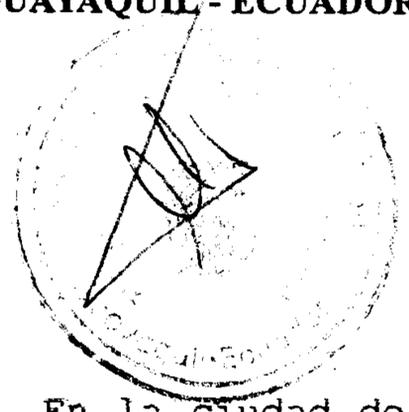


Ab.

Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez

**NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA

DENOMINADA CONCOMPU S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 40'000.000,00.

CAPITAL SUSCRITO: S/. 20'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de Marzo del dos mil, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ**, **NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **GUIDO BERNARDO GÓMEZ TUMBACO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, contador; y, **FREDDY ALONSO GÓMEZ TUMBACO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en libreta de transito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:**

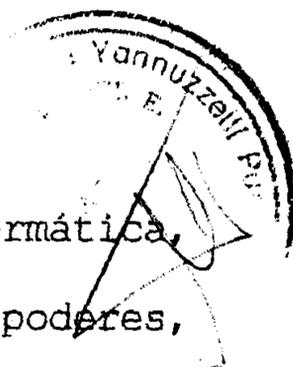
INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **CONCOMPU S.A.**, los señores **GUIDO BERNARDO GOMEZ y FREDDY ALONSO GÓMEZ TUMBACO**, ambos por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las

disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONCOMPU S.A.. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de la compañía **CONCOMPU S.A..** se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** Servicios de contabilidad computarizada asesoramiento legal tributaria y todo lo relacionado con impuestos y contabilidad; tambien a los negocios en la red internacional Internet con todas sus aplicaciones y servicios, al negocio de la comunicación, de la publicidad, previa las autorizaciones de ley en caso de ser necesario. Se dedicará además a la preparación de hojas Web para Internet, se dedicará también a brindar servicios de correo electrónico en internet, así como a la importación, venta y distribución de computadoras impresoras y de sus respectivos repuestos y asesorios. Podrá también para el cumplimiento de su objeto social, celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios y, en especial, adquirir los bienes muebles o inmuebles suficientes para el cumplimiento del presente objeto social. **b)** La Compra, venta, distribución, instalación de equipos,

000000003

*Ab.**Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

programas de computación y accesorios para informática, equipos de fuerza o fuente ininterrumpida de poderes, conexiones satelitales de internet, mantenimiento correctivo - preventivo de los mismos. Compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, menajes del hogar, de industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos. **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, cebolla, maracuya, etcétera; **e)** La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **f)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **g)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **h)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; **i)** La actividad de mantenimiento, de equipos de computación, instalaciones



de programas, repuestos y accesorios para conexiones satelitales de internet. **j)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **k)** las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; **l)** Comprar, vender arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; **m)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; **n)** La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; **ñ)** La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **o)** la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de

toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; p) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general, necesarias para análisis bioquímicos y computación. Así mismo, la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; q) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica; r) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; s) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; t) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresa y oficinas; u) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de

de manera general prestar otros servicios en que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario y debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes: v) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; w) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. x) Podrá proceder a la apertura de clubes privados, bares, discotecas y en general centros de diversión nocturna y al libre expendio de bebidas alcohólicas dentro de los horarios permitidos por la Intendencia de Policía o del Organismo seccional del control del orden y seguridad pública. - **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el que se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón. **ARTICULO CUARTO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón la Libertad, provincia del Guayas,

Ab.

*Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.**

El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES. EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de ~~VEINTE MILLONES DE SUCRES~~, que está dividido en ~~veinte mil~~ acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es **CINCO MILLONES DE SUCRES** que corresponde al veinte y cinco por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO:-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto. **ARTICULO NOVENO:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente, así como en los casos de venta, arriendo o gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y contratos o actos, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, constituye la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y el Presidente, previo el informe, sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la

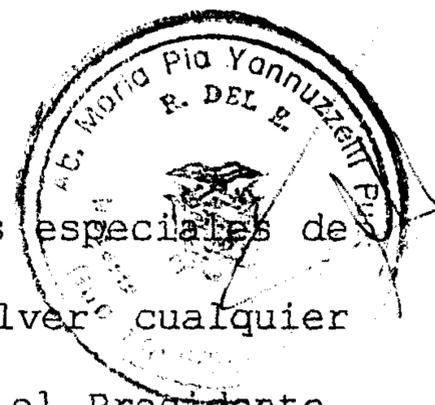
*Ab.**Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General; **h)** Reformar el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, no podrán ostentar esta representación.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en



dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ellas, la totalidad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta

*Ab.**Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-**

Toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **CAPITULO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO:-** El Presidente de

la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; con las atribuciones establecidas en el artículo noveno de este estatuto. **b)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, **e)** Cualquier otra función que le confiera

la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, con las atribuciones establecidas en el artículo noveno de este estatuto. Sus principales atribuciones son: **a)** Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar los libros sociales de la

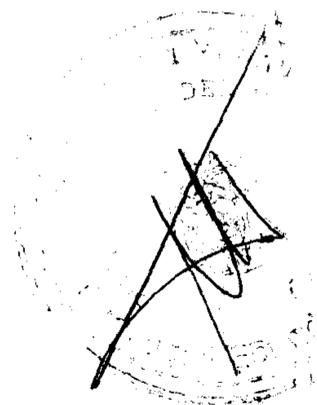
compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.- **CAPITULO SEXTO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el



000000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil



No. Trámite: 3030574

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BENARDINO YAGUAL ISIDRO EDUARDO

Fecha Reservación: 15/02/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICON S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 10915, 23112 SERVICON.
- 2.- **CONSERVI S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 85749 CONSERVIS
- 3.- **CONTABI S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 22682 CONTABI
- 4.- **CONCOMPU S.A.**
Aprobado
- 5.- **COMPUCON S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 51049 COMPUCOM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/05/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

000000009

**DEPOSITO A PLAZO No. 08-25786
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



Beneficiario

CONCOMPU S.A.

Plazo

Interés anual

Fecha de Vencimiento

32

10,00

27/MAR/2000

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

5.000.000,00

44.444,00

5.042.222,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

LIBERTAD, 24 de Febrero de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Mauricio Salazar

El señor **GUIDO BERNARDO GOMEZ TUMBACO**, ha suscrito diecinueve mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

El señor **FREDDY ALONSO GOMEZ TUMBACO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.

s/. 4'999.750,00

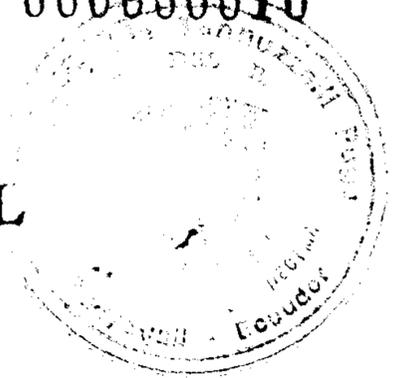
250,00

TOTAL: 5'000.000,00

BANCO DEL PIAZCO
[Handwritten Signature]
AUTORIZADA



000000010



CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

SEÑORES REGISTRO MERCANTIL:

Comunicamos a ustedes que la firma:

CONCOMPU S.A.

Ha cumplido con lo determinado en el Capítulo 5to. de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de marzo de 1969; por lo cual autorizamos la inscripción de _____

LA CONSTITUCION.

Guayaquil, 9 JUNIO DEL 2000.

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

Ing. Marcos Puruncejás J.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



Camara de Comercio de Guayaquil

Comprobante de Ingreso

N° 063998

Liquidación Recibo Contra de Cuenta 24000

Documento : ING 5895 08/06/2000

Afiliado : 32508 CONCOMPU S.A.

Describe. : INGRESO DE AFILIADO NUEVO

Emisión : 08/06/2000 15:44:00

Valor : 41.24

Recaudador: MIGA ALBA MARCOS

Cuenta Contable	Documento	Descripción	Debe	Haber	Observaciones
	ING 5895 E.F. 18969		-	41.24	AFILIADO NUEVO PAGO EFECTIVO AFILIADO NUEVO
					CUOTA DE INGR. 9.20 LTO CUOTAS 17.48 RENTAS 5.89 EXTRAORDINARIA 8.74
Total				41.24	41.24

Recibí Conforme

Elaborado por

CLIENTE

ESTE FORMULARIO NO
CONSTITUYE AUTORIZACION
PARA REGISTRO MERCANTIL

000000011

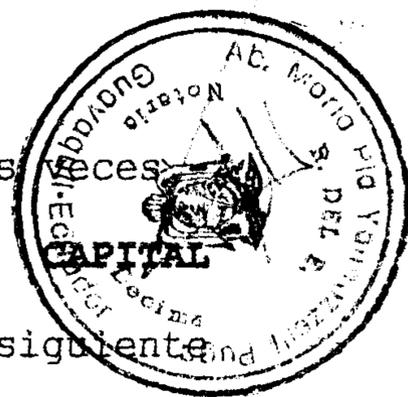
Ab.

*Marta Pia Yannuzzelli de Velázquez***NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR**

Gerente General de la Compañía o quien haga sus

CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**SOCIAL.-** Los accionistas fundadores hacen la siguiente

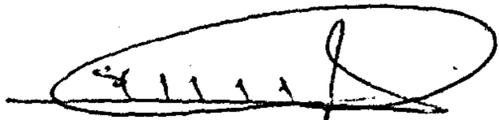
declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) El señor **GUIDO BERNARDO GOMEZ TUMBACO**, ha suscrito diecinueve mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, b) el señor **FREDDY ALONSO GÓMEZ TUMBACO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Conforme consta en el Certificado de la cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan al Abogado Isidro Bernardino Yagual, para que realice todos los trámites de la constitución de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta



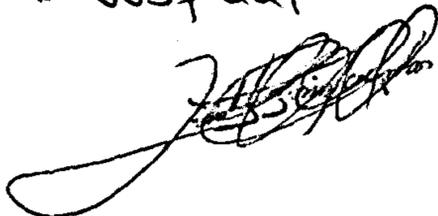
1999.

1

escritura pública. Firma Abogado Isidro Benardino Yagual. Registro número nueve mil novecientos dieciocho. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al Registro formando parte integrante de la presente escritura los documentos de Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-



Sr. GUIDO BERNARDO GOMEZ TUMBACO
C.C.# 0913031803
C.V.# 0037-227

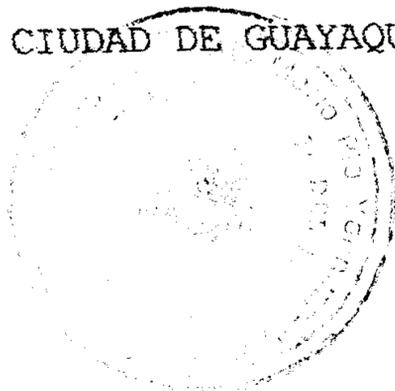
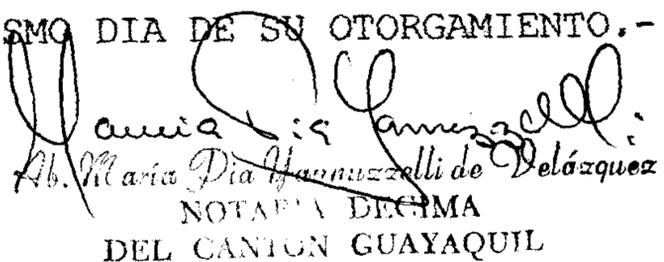


Sr. FREDDY ALONSO GÓMEZ TUMBACO
C.C.# 0912636727
C.V.# 0037-226



LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Maria Pia Mazzilli de Delazquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

000000012

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Yo, Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, Notaria Titular Décima de este Cantón. DOY FE: Que en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONCOMPU S.A., que se encuentra en el Protocolo a mi cargo con fecha dos de marzo del dos mil, aprobada por resolución número 00-G-IJ-0003673. Dada y firmada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Abogado Ottón Morán Ramírez, con fecha veinte de Julio del Dos mil.- Guayaquil, veintiocho de Julio del dos mil.-



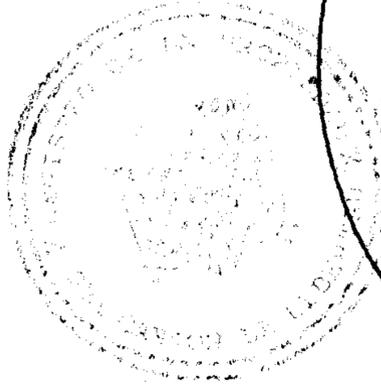
María Pía Yannuzzelli de Velázquez
Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Queda inscrita la CONSTITUCION DE COMPAÑIA Anonima -
denominada CONCOMPU S.A. ; que contiene esta es -

sigue.....

continúa

ta escritura ; de folio No. 45 a folio No.
55 eta. ; con el No. 12 del REGISTRO MER -
CANTIL INDUSTRIAL ; y , anotado bajo el No. -
1.049 del Repertorio .- La Libertad, a los -
quince días del mes de Septiembre del dos mil.-
Enmendado - ANONIMA + SI VALE .-



Registrador de la Propiedad del
Cantón La Libertad

Abg. Roberto Ramirez Araujo

000000022



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.2002. 0007704

Guayaquil, 23 MAYO 2002

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía CONCOMPU S.A. ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch